



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.**

Ref.:

Proceso: LIQUIDATORIO
Demanda: SUCESION SIMPLE e intestada
Causante: MAURICIO VILLA MARTINEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. C.C 2.775.726.
Interesada: CLAUDIA URIBE RUIZ – C.C No. 43.069.783
Citados: SANTIAGO VILLA URIBE C.C. No. 1.040.740.501 Y DAVID VILLA URIBE C.C No. 1.040.180.882
Radicado: 0500131100920210055100

Asesorada de abogada titulada e inscrita, la señora Claudia Uribe Ruiz, c.c. 43069783, en calidad de cónyuge supérstite, demanda ante la jurisdicción de familia que previo a los trámites del juicio liquidatorio, se declare:

“PRIMERO: APERTURA DE LA SUCESIÓN: Que se declare abierto y radicado en su Despacho el proceso de sucesión intestada del señor MAURICIO VILLA MARTINEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.775.726, quien falleció en la ciudad de Medellín, el día catorce (14) de septiembre de 2021, lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus actividades. ----

SEGUNDO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: Que se liquide la sociedad conyugal de los ex cónyuges CLAUDIA URIBE RUIZ y MAURICIO VILLA MARTINEZ según los bienes enunciados en la demanda. 5 -----

TERCERO: NOTIFICACIÓN DE OTROS HEREDEROS: Que se ordene la notificación de los herederos DAVID VILLA URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.180.882 y SANTIAGO VILLA URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.740.501. -----

CUARTO: EMPLAZAMIENTO: Que se ordene la publicación del edicto emplazatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, artículo 3º del Decreto 902 de 1988, en concordancia con el artículo 473 del Código General del Proceso. -----

QUINTO: DIAN Y UGPP: Que se ordene notificar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales para lo de su competencia. -----

SEXTO: INVENTARIOS Y AVALÚOS: Que se decrete la elaboración del inventario y avalúos. **SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN:** Que se liquide la sucesión intestada de MAURICIO VILLA MARTINEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.775.726. **OCTAVO: ADJUDICACIÓN:** Que se adjudique a mi poderdante lo que le corresponde en la liquidación de la sociedad conyugal y por gananciales, todo esto con beneficio de inventario. **NOVENO: RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:** Sírvase reconocerme personería para intervenir como apoderada de la demandante de conformidad con el poder que anexo a este proceso. -----”

Se aportan los documentos que acreditan los hechos fundamentales, por lo que de conformidad a los Arts. 28, 82, 488, 489, 490, 491 y ss. Del C. G. Proceso; Decreto 806 del 04 de junio de 2020; Art. 5o. Dcto. 2272/89, se Admite la referida demanda, y en consecuencia de ello, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso Liquidatorio- Sucesión Simple e Intestada de MAURICIO VILLA MARTINEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.775.726, fallecido en la ciudad de Medellín, el día catorce (14) de septiembre de 2021, lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus actividades.

SEGUNDO: Reconocer como interesada en esta causa mortuoria a la señora Claudia Uribe Ruiz, en su calidad de cónyuge, quien opta por los gananciales del acervo hereditario.

TERCERO: Se notificará a los herederos conocidos, DAVID VILLA URIBE y SANTIAGO VILLA URIBE, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en el Código General del Proceso.

CUARTO: Decretase la facción de inventarios y avalúos de bienes, para lo cual oportunamente se fijará fecha y hora.

QUINTO: La abogada SARA URIBE GÓMEZ, C.C 1.037.651.086 y T.P. 322.118 del C.S.J, tiene personería para representar a la cónyuge supérstite, en los términos del poder a ella confiado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

®™